



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Presidencia, Justicia,
Seguridad y Simplificación Administrativa
Secretaría General



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023·2024

Adjunto se remite Resolución de Inscripción de la Asociación VALYTER, en el Registro General de Asociaciones, así como los estatutos debidamente sellados.

Santander, a la fecha de la firma
LA JEFA DE SERVICIO DE ENTIDADES JURÍDICAS

Fdo.: LETICIA CANO FERNÁNDEZ.

ASOCIACIÓN VALYTER.



RESOLUCIÓN

Vista la solicitud, de la Asociación VALYTER, para su inscripción en el Registro General de Asociaciones de Cantabria, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 29 de mayo del 2024, se presenta por la Asociación VALYTER, solicitud de inscripción en el registro General de Asociaciones de Cantabria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La competencia para dictar resolución le corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 73/1997, de 7 de julio, en relación con el artículo 3.3 del Decreto 61/1996, de 28 de junio.

II

Entrando en el fondo del asunto, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, se dictó con el fin de desarrollar de manera amplia el Derecho de Asociación previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978.

El artículo 10 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, determina, la obligación de las asociaciones de inscribirse en el correspondiente registro a los solos efectos de publicidad, asimismo, la inscripción registral hace pública la constitución y los estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros.

III

El artículo 3 del Decreto 61/1996, de 28 de junio, por el que se regula el ejercicio de las competencias trasferidas en materia de asociaciones, dispone que las solicitudes de inscripción en el Registro de Asociaciones, dirigidas al Consejero de Presidencia, deberán ir acompañadas, por triplicado ejemplar, del acta fundacional, estatutos y relación de miembros de su órgano directivo.

En este sentido, el Decreto 73/1997, de 7 de julio, por el que se crea el Registro General de Asociaciones, determina en su artículo 6 que *“una vez recibida la documentación, la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, adoptará en el plazo de tres meses, una de las siguientes resoluciones:*

- a) *Autorización y ordenación de la inscripción.*



- b) Suspensión de la inscripción por deficiencias materiales o formales.*
- c) Denegación motivada de la inscripción por exceder el acto de los límites establecidos en la Constitución para el derecho de asociación.*

2. En el caso b) del apartado anterior, la suspensión se mantendrá hasta la subsanación de las deficiencias.

Si no se subsanan en el plazo de un mes contado desde la notificación de la suspensión, se entenderá desestimada la inscripción.”

En el presente caso, y dado que el informe- propuesta emitido por el Servicio de Entidades Jurídicas, muestra su conformidad con la documentación presentada, procede la inscripción en el registro General de Asociaciones de Cantabria.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados, así como el informe del Servicio de Entidades Jurídicas

RESUELVO

Acordar la inscripción en el registro General de Asociaciones de Cantabria de la Asociación VALYTER, y visar los Estatutos por los que habrá de continuar rigiéndose.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la Consejero/a de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Notifíquese a: INTERESADO Y MINISTERIO DEL INTERIOR

Santander, a la fecha de la firma
SECRETARIA/O GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA,
SEGURIDAD Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

Fdo. MARIA EUGENIA GUTIERREZ PALACIO





GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Presidencia, Justicia,
Seguridad y Simplificación Administrativa
Secretaría General



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023 · 2024

La ASOCIACIÓN VALYTER, con domicilio social en: ECOALDEA VALYTER, B° SIERRA 11, 39715 - ENTRAMBASAGUAS BARRIO SIERRA N° 11, CP: 39715, ENTRAMBASAGUAS, CANTABRIA, regulada por los presentes estatutos, con Csv: A0600NFDVt5Y892BIY65HHEf19ejJLYdAU3n8j, queda inscrita a los solos efectos de publicidad, en el Registro de Asociaciones de Cantabria, Sección PRIMERA, con el número 7534 en el día de la fecha.

Santander, a la fecha de la firma

SECRETARIA/O GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA ,
SEGURIDAD Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

Fdo: MARIA EUGENIA GUTIERREZ PALACIO



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VALYTER

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1.- Con la denominación de **Asociación VALYTER** se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta asociación tiene como fines el conocimiento y cuidado de la naturaleza y la construcción de saberes y prácticas basados en un modelo humano de interacción social en armonía con el medio ambiente.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades (está lista no es exhaustiva) : estancias en la eco-aldea Valyter y otras iniciativas asociadas, estudios, cursos, encuentros, publicaciones, actividades online y propuestas de políticas, programas e iniciativas a nivel global, nacional y local, actividades culturales.

Para la realización de las mencionadas actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, la asociación se atenderá a la legislación específica que regule tales actividades.

Los beneficios obtenidos, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente, al cumplimiento de los fines, sin que quepa, en ningún caso, reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en Ecoaldea Valyter, barrio Sierra 11, localidad de Entrambasaguas, (Cantabria), C.P.39715 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente, un/a Secretario/a, un Tesorero/a y tres *Vocales*. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados por la Asamblea General Extraordinaria, quien también podrá revocarlos, y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 7.- Las personas designadas para el desempeño de los cargos mencionados en el artículo anterior, cesarán por alguna de las siguientes causas: por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas cuando así lo acuerde la Asamblea General y por expiración del mandato.

Artículo 8.- En caso de cese de la totalidad de integrantes de la Junta Directiva, estos/as continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

Scanned with ACE Scanner



Artículo 9.- La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año, y cuantas veces sea necesario, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de más del 50% de sus integrantes. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del/ de la Presidente/a será de calidad.

Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva:

1.- Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos y negocios jurídicos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as.
- e) Nombrar delegados/as o apoderados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Las previstas en los estatutos.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

2.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 11.- El/La Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.- El/La Vicepresidente/a sustituirá at/ a la Presidente/a en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

Artículo 13.- El/La Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados/as, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de Asociaciones, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.- El/La Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/La Presidente/a.

Scanned with ACE Scanner



Artículo 15.- Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los/as integrantes de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos/as los/las asociados/as.

Artículo 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/ de la Presidente/a, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los/as asociados/as, quienes también en el propio escrito podrán proponer los asuntos a tratar en el orden del día.

Artículo 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales las realizará el/la Presidente/a por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los/las asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, y existirá esta mayoría cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para:

- Nombramiento y cese de miembros de la Junta Directiva.
- Acuerdo para constituir una Federación de ASOCIACIONES o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Remuneración en su caso de los/as integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.

Scanned with ACE Scanner



- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y cese de los/as integrantes de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- e) Disposición o enajenación de bienes.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Cualquier otra facultad prevista en los estatutos.

CAPITULO IV

SOCIOS/AS

Artículo 23.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios/as fundadores/as, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios/as de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 25.- Los/as socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por separación voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 26.- Los/as socios/as de número y fundadores/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores/as y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y Representación de la asociación, de su estado de cuentas y de su actividad.

Scanned with ACE Scanner



- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 27.- Los/as socios/as fundadores/as y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- c) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 28.- La asociación, podrá nombrar miembros de honor aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores/as a tal distinción. La propuesta de nombramiento de los/as integrantes de honor corresponderá a la Junta Directiva y será aprobada por la Asamblea General.

CAPITULO V

REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 29.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los/as asociados/as o de terceras personas.
- b) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- El Patrimonio inicial de la Asociación es de veinte mil Euros.

Artículo 31.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCION

Artículo 32.- La disolución de la Asociación se acordará por la voluntad de los/as asociados/as expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme. La aprobación del acuerdo de disolución, tal como se recoge en el artº. 20, requiere mayoría cualificada de personas presentes o representadas.

Artículo 33.- En caso de disolución, podrá nombrarse, por la Asamblea General Extraordinaria, una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a otras asociaciones de Cantabria sin ánimo de lucro que persigan fines análogos, y en caso de no ser esto posible, se destinará a asociaciones de Cantabria de carácter benéfico, sin que en ningún caso quede desvirtuado el fin no lucrativo de esta asociación.

En el caso de que no se nombre comisión liquidadora, los/as integrantes del órgano de representación se convertirán en liquidadores/as.

Scanned with ACE Scanner



D./D^a JUAN ENRIQUE GARAY AMORES, en calidad de Presidente de la entidad

CERTIFICA QUE

- En los estatutos que obran en poder de la entidad **constan las firmas originales de TODOS los PROMOTORES** que acordaron la constitución de la entidad.
- Conoce y acepta que en cualquier momento podrá la Administración requerir que aporte el documento original de los estatutos.

En Entrambasaguas(Cantabria), a la fecha de la firma electrónica

El/la Secretario/a

El/la Presidente/a

Firmado por Jose
Javier Paniagua Garcia
el día 07/07/2024 con
un certificado emitido
por AC FNMT Usuarios





Firma 1: **11/11/2024 - MARTIN LOPEZ REQUEIJO**
AUXILIAR - S.G. DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACION ADTVA.
CSV: A0600NFDVt5Y892BIY65HHEf19ejJLYdAU3n8j



Acta Fundacional de la Asociación VALYTER

Reunidos/as en Entrambasaguas el día 6 de julio de 2024 a las 17:00 horas las personas que a continuación se detallan como socios promotores:

Juan Enrique Garay Amores, de nacionalidad española con D.N.I. número 00400333h y domicilio para notificaciones en Barrio Sierra 11, municipio de Entrambasaguas de Cantabria, C.P 39715. Teléfono 676139917.

Analucía Partida Borrego, de nacionalidad mexicana, con pasaporte mexicano G15936172 y domicilio para notificaciones en 12 Rue Arsène Leloup 44220 Couerön Francia.

Anna Cirera Viladot, de nacionalidad española, con D.N.I. número 35054837P y domicilio para notificaciones en Doctor Bove 38-44, Bloque 1, 1-2a, 08032 Barcelona.

Christel Buch Kristensen, de nacionalidad danesa, con pasaporte: 210619783 danés y domicilio en, Johan Semp's Gade 7, 5.tv., 1402 Copenhagen K, Dinamarca.

José Javier Paniagua Garcia, de nacionalidad española, con DNI número 02186329H y domicilio para notificaciones en Avenue General Lartigue 33-,1200. Bruselas, Bélgica.

Jose Manuel Ramos Robles, de nacionalidad mexicana, pasaporte número G28430498 y domicilio para notificaciones en San Juan de Dios 38, col. Centro Guanajuato, Guanajuato, México.

Sergio Novás Tejero, de nacionalidad española con D.N.I. número 25154161G y domicilio para notificaciones en Calle Santa Cruz, 7, Broto, 22370 Huesca.

ACUERDAN:

1.- Constituir una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará: VALYTER.

2.- Aprobar los estatutos por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los/as reunidos/as.

3.- Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

Presidente: Juan Enrique Garay Amores, D.N.I.: 00400333h

Vicepresidente: Analucía Partida Borrego, Pasaporte mexicano G15936172

Secretario: José Javier Paniagua Garcia, D.N.I.: 02186329H

Tesorero: Sergio Novás Tejero D.N.I.: 25154161G

Vocal: Anna Cirera Viladot, • D.N.I.: 35054837P

Vocal: José Manuel Ramos Robles **Pasaporte** mexicano G28430498

VOCál: Christel Buch Kristensen, **Pasaporte** danés: 210619783

Scanned with ACE Scanner



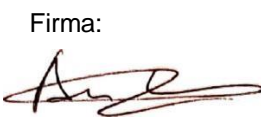
FIRMA DE TODOS LOS SOCIOS PROMOTORES:

Firma: 
Juan Enrique Garay Amores

Firma: 
Analucla Partida Borrego

Firma: 
José Javier Paniagua García

Firma: 
Sergio Novás Tejero

Firma: 
Anna Cirera Viladot

Firma: 
José Manuel Ramos Robles

Firma: 
Christel Buch Kristensen

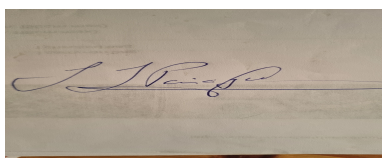
Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 19 horas del día de la fecha de 6 de julio de 2024.

D./D^o José Javier Paniagua García, en calidad de Secretario/a (o persona con facultad para certificar según los Estatutos) de la entidad

CERTIFICA QUE

- 1.- En el acta original que consta en el libro de actas de la entidad, figuran socios promotores, TODAS las personas que se relacionan en este **certificado**.
- 2.- Las **firmas de conformidad originales de las integradas** en el presente **certificado, constan el acta original**.
- 3.- Conoce y acepta que en cualquier momento podrá la Administración requerir que aporte el documento original del acta fundacional.

En Entrambasaguas(Cantabria), a la fecha de la firma electrónica



Scanned with ACE Scanner

